

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00218</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>DEMANDANTE:</b>	Cristina Josefa Cardoza Paredes y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Consortio Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P. y otros
<b>ASUNTO:</b>	Remite por competencia territorial

Por intermedio de apoderado judicial los señores CRISTINA JOSEFA CARDOZA PAREDES, ENRIQUE ANTONIO CÁRDENAS, LUZ ADIELA NIÑO ALTAONA, BEJAMÍN ORTEGA RAMOS y FERNEY ORTEGA RIVERA formularon demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra del CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA ANLA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CORPOURABA, UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICO, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A, CINSTRUCTORES Y COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., CONSTRUCTORA CONCRECTO S.A., CONINSA RAMÓN H S.A, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por los presuntos daños y perjuicios generados por el alegado desplazamiento del río cauca, según se aduce por fallas en el proyecto de la hidroeléctrica hidroituango.

En relación con la competencia para conocer este tipo de asuntos, el artículo 156 numeral 6 indica:

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

En este orden, conforme se desprende de los hechos de la demanda, los fundamentos fácticos que sirven de base para el presente medio de control, surgieron en el Municipio de Ituango- Antioquia, el cual en un principio comprendía la circunscripción territorial de este circuito judicial.

Empero, en reciente oportunidad el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020 “*por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, en el que, en el artículo 2º, atribuyó la competencia territorial de los conflictos presentados entre otras municipalidades, en Ituango, al Circuito Judicial Administrativo de Turbo.

El anterior Acuerdo sujetó su vigencia a la entrada en funcionamiento de los Juzgados Administrativos Permanentes creados para estos circuitos con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

En lo que tiene que ver con la entrada en funcionamiento de los aludidos Juzgados, se halla que el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, estableció que lo sería el 3 de noviembre de 2020, así:

“ARTÍCULO 36. Creación de juzgados administrativos. Crear, a partir del **3 de noviembre de 2020**, en los siguientes distritos judiciales administrativos, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

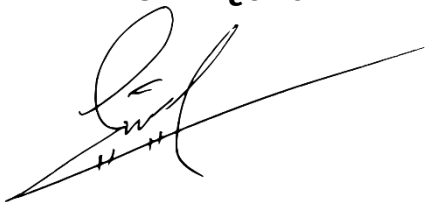
Un juzgado administrativo en Turbo, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.

(...)”

En este sentido para el momento de expedición de este auto, ya los Acuerdos en comento se encuentran vigentes, y, por lo tanto, la competencia de este asunto en razón al territorio corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo.

En este orden, se declara la falta de competencia y se ordena la remisión de la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Turbo, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



**SARA ALZATE PINEDA**  
Secretaria